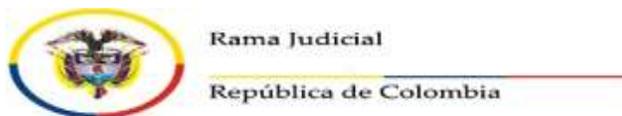


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de octubre de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho memorial aportado por la parte demandante dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-01574 indicando que el apoderado judicial presentó renuncia al poder otorgado Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.
(BANCOOMEVA S.A.)

DEMANDADO(S). INGRID JOHANA ASSIA ARRIETA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2017-01574- 00

Tal y como indica la nota secretarial, el apoderado judicial de la entidad demandante en oportunidad anterior presentó escrito donde informaba la renuncia al poder a él otorgado, no obstante, como quiera que dicho documento no venía acompañado de la comunicación realizada a Soluciones y Recuperaciones S.A.S., se le requirió para que aportara dicha prueba, a lo que directamente la entidad demandante manifestó que está al tanto de la renuncia presentada.

Siendo las cosas de ese modo, y teniendo en cuenta que han pasado los (5) días que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, además, que se reúnen los requisitos establecidos en dicha norma procesal, el juzgado aceptará la renuncia al poder otorgado al abogado GUSTAVO GUERRERO CABRERA por SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia al poder otorgado al abogado GUSTAVO GUERRERO CABRERA por SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47731803d3bb3d61179ea609ebc2af1b8dff5bec92581266b02c0152c161c68a

Documento generado en 08/10/2021 09:49:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**